

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito solicitando la terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte actora. Se deja constancia por la secretaria del despacho que revisado el correo electrónico no se encontró solicitud de embargo de bienes y/o remanentes respecto al presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00823

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

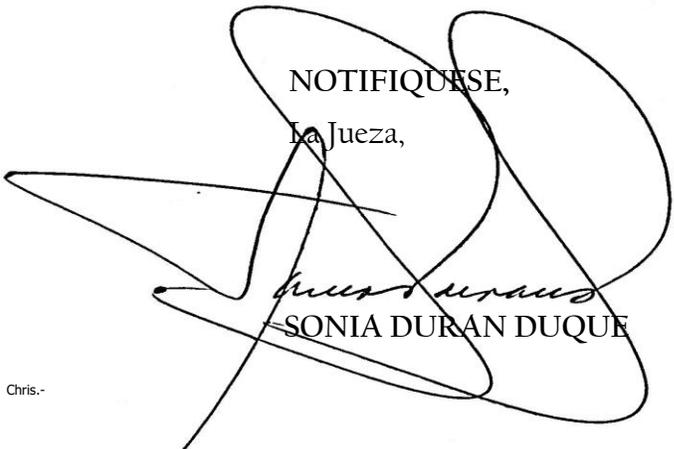
1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO I, en contra del señor JOSÉ MANUEL ECHEVERRY TASCÓN, identificado con C.C. No. 10.557.126 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese los oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

PARA ESTADO 149 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022